

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria	7	12	20
Fuera de la capital	8	13	21

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

QUE HA DE OBSERVARSE EN EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE 18 DE JULIO DE 1874 SOBRE EMBARGO DE BIENES A LOS CARLISTAS EN ARMAS Y A SUS AUXILIARES. (1)

Art. 48. Los libros Registro-inventario general, auxiliar de rentas de fincas, auxiliar de almacenes y pañeras y registro-prontuario de fechas de arriendos están explicados en los artículos 5.º a 18 del capítulo 1.º de esta instrucción.

De los dos primeros se acompañan los modelos señalados con los números 1.º y 2.º.

El marcado con el número 5.º en el artículo anterior se llevará en la forma determinada en la instrucción de 10 de Mayo de 1870 respecto al Auxiliar de cuentas corrientes por cargas de justicia.

Los demás se llevarán también en la forma dispuesta por la citada instrucción, con las modificaciones consiguientes a la circunstancia de estar destinados a la cuenta y razon especial de las rentas y de los gastos por productos de los bienes embargados y de las contribuciones impuestas a los carlistas; pero se tendrá presente que en los auxiliares de cuentas corrientes por productos y por gastos, señalados en el art. 47 con los números 7.º y 8.º, debe citarse el número de los talones de cargo y mandamientos de pago por operaciones del Tesoro que produzcan el ingreso ó pago de la partida correspondiente.

Art. 49. Los Jefes de las Administraciones económicas rendirán mensualmente al Tribunal de Cuentas de la Nación por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado las cuentas siguientes:

De bienes embargados a los carlistas (modelo núm. 4.º)

De valores y productos de los mismos bienes y de las contribuciones que se impongan (modelo número 5.º)

De gastos afectos al producto de los bienes embargados, y de las contribuciones impuestas (modelo núm. 6.º)

De administración de frutos procedentes de las rentas de bienes embargados (modelo núm. 7.º)

Art. 50. La cuenta de bienes embargados se ajustará a la forma del adjunto modelo núm. 4.º, y las partidas que en ellas figuren se justificarán en esta forma.

1.º Los bienes cargados y los aumentos con tres relaciones, una de fincas urbanas, otra de fincas rústicas y otras de censos, si los hubiere, ó de cualquiera otra clase de derechos, en las que se incluirán en forma de inventario y siguiendo en cada una de ellas una numeración continuada; todos los bienes embargados de que se haya hecho cargo la Administración durante el mes; expresando en la

primera columna después del número el nombre de la persona a quien se haya hecho el embargo; en la siguiente el pueblo en cuyo distrito municipal se halle la finca ó hipoteca; el nombre de esta, su cabida y linderos; su valor en tasación si fuere conocido; importe de la renta si se halla arrendada; el de la renta que se les calcula a las no arrendadas; fecha del embargo, y Juzgado municipal que lo efectuara.

2.º Las bajas por rectificaciones y por otros conceptos, con certificaciones de las órdenes en que se dispongan.

Art. 51. La cuenta de valores y productos por rentas de bienes embargados y por contribuciones impuestas se redactará en la forma que expresa el modelo núm. 5.º, y se justificarán:

1.º Los valores contraídos con certificaciones del importe de las rentas que venzan en el periodo de la cuenta.

2.º Los aumentos con certificaciones de las causas que los produzcan.

3.º Los valores recaudados con copia de la relación parcial de ingresos en operaciones del Tesoro por producto de los bienes embargados y de contribuciones impuestas; y

4.º Los valores anulados por bajas justificadas y por rectificación con las correspondientes certificaciones.

Art. 52. La cuenta de gastos afectos al producto de bienes embargados y a las contribuciones impuestas se formará con sujeción al modelo número 6.º, y las cantidades que figuren en ella se justificarán en la forma que en seguida se expresa:

1.º Las obligaciones contraídas con certificaciones referentes a los devengos del periodo correspondiente.

2.º Los aumentos con certificaciones que expliquen el motivo que los produce.

3.º Lo pagado con copia de la relación parcial de lo satisfecho por operaciones del Tesoro en el concepto de gastos afectos al producto de bienes embargados y a las contribuciones impuestas; las bajas en los mismos términos indicados por los aumentos.

Art. 53. La cuenta de administración de frutos constará de tres partes, ó sea cuenta de deudores, de acreedores y de almacenes, y se redactará según expresa el modelo núm. 7.º, justificándose en los términos siguientes:

1.º La columna de lo contraído en la primera parte con certificaciones del importe de las rentas que hayan vencido en el mes de la cuenta.

2.º Lo recaudado con relación de cargámenes, ó sea talones de cargo a que se acompañarán estos.

3.º El contraído de la segunda parte con certificaciones de las cargas, censos ó obligaciones que hayan debido satisfacerse en el mes de la cuenta.

4.º Las entregas a los acreedores en frutos con relación de los frutos entregados, a la que se acompañarán los recibos de los interesados.

5.º Los aumentos y las bajas de la primera y de la segunda parte con certificaciones que expresen de qué proceden.

6.º En la tercera parte la columna de frutos recibidos en el mes no necesita justificación, pero

habrá de importar igual suma que la columna de frutos cargados de la primera parte.

7.º La columna de frutos vendidos con relación de valoración de ellos, justificada con certificación del Secretario del Ayuntamiento del pueblo en que se verifica la venta, del precio que hayan tenido los frutos en dicho punto, el día en que se haya efectuado, y con la comprobación de que en la tercera de la cuenta de operaciones del Tesoro figura el ingreso del importe de los frutos vendidos, la citada relación de valoración de estos expresará por líneas las diferentes especies de frutos vendidos, y por columnas, y al frente de cada especie, el número de unidades de peso ó medida vendidas; en la columna siguiente el precio que haya tenido la mitad de cada especie, según la certificación citada, y en la última columna el producto de la multiplicación del precio por las unidades vendidas; y la suma de esta última columna será lo ingresado en la tercera parte de operaciones del Tesoro como producto de las rentas de bienes embargados, venta de frutos.

8.º La columna de lo entregado por pago de cargas no necesita justificación; pero ha de importar igual suma que la columna de data de frutos dados en la segunda parte.

Art. 54. En los talones de cargo de operaciones del Tesoro por producto de rentas de bienes embargados, ó por venta de frutos procedentes de las rentas de los mismos bienes, se expresará el número de orden de la cuenta corriente a que se aplique el ingreso; y cuando en un mismo talon de cargo se comprenda el importe de varias rentas, se anotará al dorso cuáles son las fincas ó censos cuyas rentas se satisfacen.

Art. 55. Los mandamientos de pago por minoración de las rentas de los bienes embargados expresarán también, siempre que sea posible, el número del registro-inventario general a que corresponda la finca ó censo de cuyo producto se satisfaga la obligación a que corresponda el mandamiento de pago.

Cuando por un mismo mandamiento de pago hayan de satisfacerse gastos pertenecientes a varias fincas, se expresará al dorso cuáles sean marcando además al margen de esta anotación de cada una el número con que esté comprendida en el registro-inventario general por procedencia de embargos.

Art. 56. Cada una de las partidas parciales que hayan de satisfacerse en el concepto de minoración del producto de los bienes embargados y que han de anotarse en el auxiliar de operaciones del Tesoro se llevarán a figurar cada una de ellas (cuando su pago se haya realizado, bien sea por libramientos separados ó en uno sólo respaldado, al registro-inventario general al número correspondiente, en el cual esté comprendida la finca ó censo cuyo producto haya venido a minorarse con el gasto satisfecho.

Art. 57. Los ingresos por el producto de los bienes embargados y de las contribuciones impuestas los aplicarán las Administraciones económicas a la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto especial que se manuscibirá inmediatamente después del movimientos de fondos, con

(1) Véanse los núm.s 103 y 105.

el título de *Producto de las rentas de bienes embargados y de contribuciones impuestas á los carlistas, y subconceptos de rentas y contribuciones.*

Art. 58. Los pagos que se satisfagan con los productos de las rentas de bienes y de contribuciones se aplicarán también en el lugar correlativo de la data de la misma tercera parte, concepto también manuscrito de *Gastos afectos al producto de los bienes embargados y á las contribuciones impuestas á los carlistas, divididos en los subconceptos siguientes:*

- 1.º Gastos de embargo.
- 2.º Gastos de inscripción de los bienes en el Registro de la propiedad.
- 3.º Contribuciones é impuestos.
- 4.º Salarios de guardas.
- 5.º Cargas y censos reconocidos.
- 6.º Premios de recaudación.
- 7.º Obras de conservación de edificios.
- 8.º Alquileres de almacenes y paneras.
- 9.º Gastos de recolección y venta de frutos.
- 10. Devoluciones de ingresos.
- 11. Pago de plazos pendientes de bienes que fueron desamortizados, si procede el abono con arreglo al artículo.

12. Indemnizaciones

- A los inmediatos herederos de los Jefes fusilados.
- A los id. id. de Oficiales.
- A los id. id. de soldados y Voluntarios.

13. Personal y material de oficinas.

Art. 59. Al subconcepto 1.º de los que se numeran en el artículo anterior se aplicará el pago de la mitad de las cuotas de arancel que percibirán los funcionarios y agentes judiciales que tuviesen derecho á ello en los procedimientos ante los Juzgados municipales, según determina el art. 20 de la instrucción del Ministerio de Gracia y Justicia; y los mandamientos de pago por este concepto se justificarán con los correspondientes recibos originales.

Los pagos que por el subconcepto 2.º se efectúen se justificarán con los recibos de los Registradores de la propiedad.

Los del subconcepto 3.º con los recibos originales de contribuciones é impuestos.

Los del 4.º con las nóminas mensuales de los guardas.

Los pagos que se realicen por el quinto subconcepto se justificarán con copia de la orden que el Juez de primera instancia ó que el Tribunal superior haya pasado á la Administración, declarando las cargas y pensiones en cumplimiento del art. 17 de la ya citada instrucción del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los pagos que al subconcepto 6.º correspondan se justificarán con certificación de los ingresos realizados durante el mes y nómina-liquidación del premio correspondiente, cuidando la Administración de que, á la vez que el premio se satisfaga, se ingrese con aplicación á rentas públicas el impuesto á él correspondiente.

Los pagos aplicables al séptimo subconcepto *Obras de conservación de las fincas*, con la cuenta de los gastos hechos aprobada por el Jefe de la Administración ó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, según la cuantía del servicio, con arreglo á lo determinado en el art. 24 de esta instrucción.

Los pagos que se realicen por el octavo subconcepto habrán de justificarse con copia de la orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, aprobando el contrato de arriendo y con recibo del dueño de los locales.

Los pagos que se realicen por el subconcepto 9.º se justificarán con la cuenta de ellos aprobada por la citada Dirección general, ó con copia de la orden de la misma, autorizando los gastos que se satisficieren.

Los pagos por el subconcepto 10 se justificarán con copia de la orden superior disponiendo la devolución.

Los pagos aplicables al undécimo subconcepto se justificarán con copia de la orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado que disponga la formalización, y con certificado de haberse hecho el ingreso equivalente por el plazo ó plazos vencidos de que se trata.

Los pagos por el subconcepto 12 se justificarán con copia de la orden en virtud de la cual se realizan, y con el recibo de los interesados á cuyo favor se expedirán los mandamientos de pago.

Los imputables al subconcepto 13 con las nóminas correspondientes.

Art. 60. Todas las cuentas expresadas en el artículo 47 deberán hallarse en la Intervención general por duplicado dentro de los 10 primeros días del mes siguiente á aquel á que correspondan.

Al mismo tiempo que á la intervención general, se remitirán á las Direcciones generales encargadas de la administración de los bienes y de las contribuciones copias sin justificantes de las mismas cuentas en la parte relativa á los ramos de cada centro.

Art. 61. La Intervención general de la Administración del Estado facilitará á las Administraciones económicas todos los libros é impresos de cuentas y relaciones necesarias para el servicio tratado en esta instrucción, como lo hace respecto á las demás del Estado. El costo de los referidos libros é impresos se considerará como gasto afecto al producto de las rentas de los bienes embargados y de las contribuciones respectivamente.

Art. 62. Los gastos del personal y material que sea necesario aumentar, así en las oficinas centrales como en las de provincia, para realizar los trabajos que ha de producir el cumplimiento de esta instrucción se considerarán como minoración del producto de los bienes embargados y de las contribuciones que se impongan con sujeción al decreto de 18 de Julio último.

Madrid, 1.º de Agosto de 1874.—CAMACHO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular núm. 311.

Gastos carcelarios.

Resultando que los Ayuntamientos comprendidos en el partido judicial del Burgo de Osma se hallan en descubierto del abono de la parte que les ha correspondido para ocurrir á los gastos carcelarios durante el primer trimestre del corriente año, prevengo á los Alcaldes del indicado partido judicial que en el preciso término de ocho días satisfagan en el Burgo los descubiertos que se les han reclamado, si han de evitar que se expidan contra los mismos comisiones de apremio, como se verificará indefectiblemente.

Soria, 3 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

CIRCULAR.

Modificada por decreto del Gobierno de la República de 21 de Agosto pasado la base del repartimiento entre las provincias de los 125.000 hombres de la Reserva extraordinaria, y designado el cupo que ha correspondido á esta en la circular del Ministerio de la Gobernación de 30 del mismo, deseando la Comisión ajustarse á la base del número de alistados definitivamente en cada pueblo, ha acordado pedir los oportunos antecedentes á los Alcaldes, y al efecto éstos, bajo su más estrecha responsabilidad, y en el preciso é improrogable término de 3.º día, remitirán un estado en medio pliego arreglado al modelo que al final se publica; en la inteligencia de que trascurrido dicho término saldrán comisionados á costa de los Alcaldes que no hayan dado cumplimiento á este importante servicio; y como los Ayuntamientos sean responsables de la exactitud del dato que se les reclama, á fin de evitar introduzcan variaciones improcedentes en los alistamientos rectificadas, se arreglarán á las siguientes prevenciones:

- 1.º No podrá eliminarse ningún mozo del alistamiento sin que se haya acreditado hallarse incluido en otro pueblo, á no ser que estuviera comprendido en alguno de los casos siguientes:
 - 1.º Haber sido declarado inútil por defecto físico en reemplazos anteriores, bien por el Ayuntamiento, no interponiéndose reclamación contra el fallo, bien por la Diputación.
 - 2.º Haber servido en el ejército personalmente por su suerte ó redimido esta por dinero ó por sustituto.
 - 3.º Ser menores de 22 años ó mayores de 35 en 30 de Junio último.
 - 4.º Hallarse casados civilmente el 22 de Julio último tratándose de vecinos de la capital y el 26 de pueblos de la provincia, á no ser que hubieren con-

traido matrimonio canónico antes del 1.º de Setiembre de 1870.

2.º Toda eliminación ó aumento en los alistamientos ha de acordarse por el Ayuntamiento con citación de los interesados, levantando acta en la que se digan las causas, de la que se remitirá copia á esta Comisión.

3.º Cuando un Ayuntamiento acordase eliminar algún mozo por creer con mejor derecho á otro pueblo donde también estuviese alistado, avisará al Alcalde de este último de que desiste de la competencia.

4.º En cumplimiento de lo que previene el artículo 56 de la ley, el mozo que resultase alistado en un solo pueblo, terminado el plazo de la rectificación no podrá ser eliminado de él aun cuando con mejor derecho correspondiese á otro.

5.º Los mozos que hubiesen sido eliminados ya después de hecho el sorteo en virtud de acuerdo de esta Comisión, figurarán en el estado, expresando en la casilla correspondiente esta circunstancia.

Y 6.º Los Ayuntamientos quedarán responsables de las variaciones que introduzcan en los alistamientos no arregladas á la ley y á las presentes instrucciones.

Lo que se anuncia á los Alcaldes de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Soria, 3 de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

PROVINCIA DE SORIA.	Estado rectificado de los mozos alistados para la Reserva extraordinaria de 25.000 hombres.	DISTRITO DE	OBSERVACIONES (1):	
			Competencia con Alind, pendiente de la Diputación.	
Nombres y apellidos de los mozos que se comprendieron en el sorteo.	N.º que los correspondió	Si ha sido eliminado ó no.	Causas de haber sido rebajado.	
			Inútil en reemplazos anteriores.	
Pedro Ruiz Gil	1.	No.		
Miguel Molina Ruiz	2.	Si.		

(1) En la casilla de observaciones se pondrá si tiene competencia pendiente y con qué pueblo, y estado en que se halla. El Secretario, El Alcalde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SORIA.

Don Juan Martínez Bueso, Notario de este distrito judicial y del Colegio del territorio de la Audiencia de Burgos, y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta capital,

Certifico: Que los individuos elegidos con arreglo al art. 692 de la ley provisional de enjuiciamiento criminal para el cargo de Jurados por el Sr. Juez de primera instancia de este partido y los Jueces municipales del mismo en la reunion que tuvo lugar el día 20 del actual, son los que a continuación se expresan:

Lista de cabezas de familia.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Edad.	Vecindad y domicilio.
1	Luis Diez García	42	Abejar
2	Felipe Miguel Martín	44	Idem.
3	Antonio Martín García	55	Idem.
4	Pedro Jimeno Sanz	44	Abion
5	Valentin Alejandro Millan	53	Alameda
6	Antonio Alejandro Millan	45	Idem.
7	Marcelino Caballero	35	Alconaba
8	Gaspar Garcés Ciria	40	Aldealafuente
9	Manuel Iglesia	42	Aldealices
10	Benito Arancón	36	Aldealseñor
11	Francisco Santa Cruz y Santa Cruz	40	Aldehuela del Rincon
12	Lucio Benito	35	Aldehuela de Periañez
13	Eugenio Gallego Dominguez	35	Aliud
14	Saturnino Rubio	58	Almajano
15	Aniceto Garcés Soto	40	Riotuerto
16	Francisco Lérica	45	Almarza
17	Victoriano Muñoz	32	Idem.
18	Sebastian Delgado Ledesma	33	Almazul
19	Esteban Rubio Angulo	38	Idem.
20	Pascual Hernandez Vargas	52	Idem.
21	Venancio Borobio Hernandez	34	Almenar
22	Juan Angulo García	34	Idem.
23	Bernardino Maza Ledesma	50	Idem.
24	Gregorio Sacristan	48	Idem.
25	Marcos Ramirez	33	Arévalo de la Sierra
26	Andrés Gomez Martinez	48	Arguije
27	Pedro Carazo Crespo	37	Barriomartin
28	Saturio Pinilla	40	Bliccos
29	Saturnino Dominguez	38	Buberos
30	Francisco Ruiz Gomez	38	Buitrago
31	Mauricio Martinez	33	Cabrejas del Campo
32	Felipe Arranz Mateo	32	Cabrejas del Pinar
33	Joaquín Cabrejas Miron	32	Idem.
34	Pedro García Martínez	46	Idem.
35	Demetrio Vallejo	39	Calderuela
36	Pedro Pablo Igea	45	Camparañon
37	Cipriano Ciria	32	Candilichera
38	José Contreras	54	Idem.
39	Eustaquio Dominguez	37	Idem.
40	Nicolás Muñoz	38	Canredondo
41	Félix Martínez	39	Caravantes
42	Juan Martínez Roncal	47	Idem.
43	Dámaso Llorente	48	Idem.
44	Aquilino Milla	41	Carbonera
45	Anastasio Bachiller	37	Carrascosa de la Sierra
46	Victor García	42	Castil de Tierra
47	Felipe Cereceda	30	Castilfrío
48	Ceferino Perez	32	Cihuela
49	Ramon Perez Castillo	31	Idem.
50	Prudencio Diez Castillo	47	Idem.
51	Ecequiel Bachiller	42	Cirujales del Rio
52	Pedro García Lenguas	57	Cortos
53	Vicente Peña	42	Covaleda
54	Victor Peña	59	Idem.
55	Leandro Lazaro	37	Idem.
56	Lúcas de Miguel	45	Idem.
57	Gaspar Santa Cruz	33	Cubo de la Sierra
58	Martin Alvarez	50	Idem.
59	Tiburcio Mata	40	Idem.
60	Isidoro la Vega	44	Cubo de la Solana
61	Saturio Gomez	38	Idem.
62	Francisco Peña	50	Idem.
63	Pedro Bomo	38	Cuéllar de la Sierra
64	Juan Martinez	58	Ausejo
65	Juan Cabrerizo	59	Cuevas
66	Nicasio Martínez Gonzalo	40	Chavaler
67	Mariano Esteras Luengo	39	Deza
68	Manuel Lopez Gonzalez	49	Idem.
69	José Lozano Esteras	42	Idem.
70	Julian Morales Carramiñana	38	Idem.
71	Calixto Ramon Aedo	59	Idem.
72	Manuel Esteras Gonzalez	51	Idem.
73	Ceferino Jimenez la Red	50	Dombellas

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Edad.	Vecindad y domicilio.
74	Francisco Bartolomé	40	Duruelo
75	Miguel Sanz	53	Idem.
76	Mariano Olalla	42	Idem.
77	Justo Arancón	40	Estepa de San Juan
78	Cipriano Soria	45	Fraguas
79	Valentin Martínez García	44	Fuentecantos
80	Gregorio Arribas	40	Pedraza
81	Rufino Romera Martinez	54	Fuentetova
82	Benito Herrero Callejo	51	Gallinero
83	Félix las Heras Mata	52	Idem.
84	Valentin Santa Cruz Martinez	37	Idem.
85	Tomás Muñoz	46	Garray
86	Ciriaco de Torres	40	Golmayo
87	Basilio de la Orden y Oñate	40	Gómara
88	Julian del Hoyo y Calonge	49	Idem.
89	Benito Martínez Borobio	51	Idem.
90	Juan Francisco Andrés Lucas	48	Herrerros
91	Juan Romera Moreno	50	Idem.
92	Pedro Antonio Moreno Nicolás	56	Idem.
93	Donato Tejero García	48	Hinojosa de la Sierra
94	Bernardino García Garcés	33	Ituero
95	Mateo Moñux	40	Ledesma
96	Vicente Garcés Martínez	44	Mazateron
97	Gregorio Jimenez Tarancon	39	Idem.
98	Vicente las Heras Alejandro	36	Idem.
99	Policarpo Gil	38	Miñana
100	Vicente de Diego	49	Molinos de Duero
101	Fausto Martínez Delgado	36	Montenegro de Cameros
102	Francisco García Vinuesa	40	Idem.
103	Celedonio Perez y Pelayo	33	Idem.
104	Hipólito Muñoz Martínez	35	Muedra
105	Nicolás Martínez	57	Narros
106	Marcos Sanz Rodrigo	31	Navalcaballo
107	Bernardo Jimenez	58	Nomparedes
108	Antonio Gomez Perez	59	Ocenilla
109	Pedro Muñoz	35	Oteruelos
110	Juan Perez Vera	31	Pedrajas
111	Antonio García	41	Peñalcázar
112	Ventura Borobio Vera	40	Peroniel
113	Tomás Borobio Almajano	44	Idem.
114	Marcos Diez	44	Portelrubio
115	Prudencio Calonge	45	Portillo
116	Francisco Rabal Arribas	36	Póveda
117	Eusebio Hernandez Muñoz	48	Quintana Redonda
118	Leandro Sanz Gonzalez	34	Idem.
119	Luis Alvaro García	40	Idem.
120	Antonio Ledesma Portero	47	Quiñonería
121	Lorenzo Gomez Sanz	39	Rábanos
122	Victoriano Sanz y Sanz	41	Idem.
123	Gregorio Crespo	57	Rebollar
124	Andrés García	40	Renieblas
125	Esteban del Rio	36	Idem.
126	Pablo Álvarez	32	Idem.
127	Cecilio Espuelas y Muñoz	55	Reznos
128	Julian García y Portero	45	Idem.
129	Sebastian Tejedor y Alcázar	59	Idem.
130	Manuel García	38	Rollamienta
131	Aniceto Verdé Gonzalez	43	Royo
132	Juan José Moreno Benito	37	Idem.
133	José Benito Jimenez	34	Idem.
134	Vicente Benito Delgado	32	Idem.
135	Martin Peña	37	Salduero
136	Manuel del Rio	40	San Andrés
137	Nicolás Pérez	38	Idem.
138	Tiburcio Sanz	36	Idem.
139	Anastasio Andrés	56	Sauquillo de Alcázar
140	Nicomedes Moñux Yanguas	34	Sauquillo de Boñices
141	Tomás Álvarez	41	Sotillo del Rincon
142	Lucas García	37	Idem.
143	Manuel Sanz Benito	40	Molinos de Amezua
144	Francisco de la Calle Amezua	52	Soria
145	Victor Remón Vinuesa	50	Idem.
146	Damian Royó Gallego	42	Idem.
147	Miguel Martínez Ortal	34	Idem.
148	Agustín Ruiz Almarza	55	Idem.
149	Juan José Navarro Gonzalo	52	Idem.
150	Eustasio Ramon Andrés	46	Idem.
151	Manuel Lenguas Ayllon	33	Idem.
152	Toribio Anton Pacheco	48	Idem.
153	Vicente Maestre Serrano	50	Idem.
154	Eusebio Dominguez Brieva	50	Idem.
155	Lázaro Mendoza Soria	56	Idem.
156	Manuel Martialay Martinez	39	Idem.
157	Luis Perlado Calzas	39	Idem.
158	Marcos Blazquez Rodrigo	31	Idem.
159	Félix Peña Perez	38	Idem.

Número de orden	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad y domicilio
160	Castor Martialay	31	Soria
161	Justo Martínez Marco	53	Idem
162	Vicente Jiménez Martínez	51	Idem
163	Leon Aragón la Puente	37	Idem
164	Segundo Gomez y Gomez	55	Idem
165	Pedro Martínez Landa	48	Idem
166	Federico G. Villa Checano	31	Idem
167	Florencio Peña Callejo	49	Idem
168	Miguel Manrique Ochoa	44	Idem
169	Francisco Davila Sanchez	36	Idem
170	Ramon Gonzalo Casado	54	Tardajos
171	Saturio Ciria Negredo	50	Idem
172	Cosme Salvachúa Sanz	36	Tardelcuende
173	Faustino Martínez Mayor	36	Idem
174	Julian Tejero Campo	44	Tardesillas
175	Francisco Jimeno Angulo	46	Tejado
176	José Moñux Yanguas	33	Idem
177	Gaspar García	41	Tera
178	Juan García	50	Torrearevaló
179	Bernabé Barrera Díez	37	Tornubia
180	Segundo Bartolomé García	42	Valdeavellano
181	Francisco Benito Delgado	31	Idem
182	Manuel Gonzalo y Gonzalez	57	Idem
183	Vicente Rodríguez Sanz	57	Idem
184	Pablo Perez	55	Velilla de la Sierra
185	Celestino Hernandez	40	Ventosa de la Sierra
186	Pedro Abad	39	Villabuena
187	Prudencio Jimenez	34	Idem
188	Francisco Jimenez	52	Idem
189	Estéban del Campo Morales	40	Villaciervos
190	Santos Morales Mateo	59	Idem
191	Lucio Morales Lagunas	40	Idem
192	Miguel García y García	49	Villar del Ala
193	Faustino Labanda	39	Villares
194	Gregorio del Rio	39	Idem
195	Vicente Vallejo García	45	Villaseca de Arciel
196	Fausto Romera	39	Villaverde
197	Eustasio Crespo	56	Vinuesa
198	Félix Muriel	47	Idem
199	Andrés Ramos	50	Idem
200	Francisco Villaceros	39	Idem

Lista de capacidades:

N.º de orden	Nombres y apellidos	Edad	Título que da la capacidad	Vecindad y domicilio
1	Ricardo Carnerero	33	Médico-cirujano	Abión
2	Felipe Delgado	48	Maestro de niños	Idem
3	Juan Capistrano Dominguez	47	Farmacéutico	Aldealseñor
4	José Monge	52	Maestro de niños	Idem
5	Maximino las Heras Ramirez	56	Veterinario	Almajano
6	Elias Lérida	34	Idem	Almarza
7	Valentin López	43	Idem	Idem
8	Lorenzo Aguirre	54	Abogado	Carbonera
9	Fulgencio del Campo	38	Veterinario	Castilfrío
10	Santos Vadillo	54	Cirujano	Fraguas
11	Cristobal Martínez Calleja	55	Médico-cirujano	Gómara
12	Eugenio Rodríguez Moñux	31	Veterinario	Idem
13	Pedro Alonso	41	Maestro de niños	Narros
14	Manuel Barrera Sanz	53	Cirujano	Navalcaballo
15	Valentin Contreras Barre	53	Maestro de niños	Idem
16	Gabriel Alonso García	54	Médico-cirujano	Béznos
17	Herménegildo Anton Gomez	31	Veterinario	Idem
18	Vicente Alvarez Bartolomé	32	Abogado	Royo
19	Braulio Garro de Felipe	30	Médico-cirujano	Tejado
20	Evaristo Sanz y Subirant	38	Farmacéutico	Idem
21	Ignacio Noble Sabanza	52	Cirujano	Idem
22	Pio Llorente	47	Veterinario	Vinuesa
23	Roman de la Orden Leng	52	Abogado	Soria
24	Eladio Peñalba	27	Idem	Idem
25	Pedro Abad y Crespo	41	Notario	Idem
26	Juan Martínez Bueso	46	Idem	Idem
27	Julian de Vera	57	Procurador	Idem
28	Antonio Gonzalez Moreno	49	Idem	Idem
29	Casto Olano	38	Ingeniero de Obras	Idem
30	Enrique Llasera	34	Idem	Idem
31	Manuel Navarro Murillo	32	Ayudante de Obras	Idem
32	Nicasio Martialay	31	Idem	Idem

Num. de orden	Nombres y apellidos	Edad	Título que da la capacidad	Vecindad y domicilio
33	Nicomedes Encabo	44	Ayudante de Obras	Soria
34	Guillermo Abad S. Pedro	39	Perito agrónomo	Idem
35	Marco Antonio Garcés	31	Idem	Idem
36	Vicente Herrero Salamanca	26	Ingeniero agrónomo	Idem
37	Aniceto Hinojar	34	Médico-cirujano	Idem
38	Blas Bergado	51	Idem	Idem
39	Benito Calahorra	53	Farmacéutico	Idem
40	Víctor Nuñez	59	Catedrático	Idem
41	Nicolás Rabal	33	Idem	Idem
42	Dionisio Lopez de Cerain	50	Idem	Idem
43	José Ceferino Lopez	57	Idem	Idem
44	Mariano Junyer Ribera	31	Idem	Idem
45	Florencio Osete y Oñate	55	Idem	Idem
46	Gorgonio Hueso	45	Maestro de niños	Idem
47	Vicente Miguel Blasco	32	Idem	Idem
48	Meliton Ramo Alvarez	41	Idem	Idem
49	Zacarias Benito Rodriguez	41	Agrimensor	Idem
50	Pablo Martínez Cebrian	59	Veterinario	Idem
51	Jerónimo Berdonces	32	Idem	Idem
52	Marcos de Marco	45	Idem	Idem
53	Julian Jimenez García	37	Idem	Idem
54	Joaquin García y García	34	Telegrafista	Idem
55	Guillermo Tovar de Pablo	41	Médico-cirujano	Idem
56	Ceferino Escalera	40	Maestro de niños	Idem
57	Anselmo de la Mata	41	Idem	Idem
58	Eleuterio Masaneque	55	Jefe de Telégrafos	Idem
59	Angel la Calle Benito	26	Farmacéutico	Idem
60	Benito Quemada Enciso	45	Cabeza de familia	Idem
61	Sinforiano Barea Jimenez	39	Idem	Idem
62	José Jimenez Lozano	45	Idem	Idem
63	Mateo Verde García	38	Idem	Idem
64	Felipe Fernández García	54	Idem	Idem
65	Cipriano Martínez Liso	43	Idem	Idem
66	Nicolás Soria Fernández	43	Idem	Idem
67	Fulgencio Casaña y Bernat	51	Idem	Idem
68	Blas Sanz y Luis	49	Idem	Idem
69	Andrés García la Santa	42	Idem	Idem
70	Hilario Herrero Martínez	43	Idem	Idem
71	Justo Jimenez Sanz	43	Idem	Idem
72	Angel Romero Martinez	53	Idem	Idem
73	Prudencio Atienza Moreno	42	Idem	Idem
74	Manuel Royo Llorente	43	Idem	Idem
75	Zacarias de la Orden Oñate	51	Idem	Idem
76	Santiago Rojo Martínez	54	Idem	Idem
77	Pascual Ramon y Franca	34	Idem	Idem
78	Santiago Ortega García	57	Idem	Idem
79	Jerónimo García Acevés	44	Idem	Idem
80	José Barasoain Gaston	49	Idem	Idem
81	José María la Casa e Inchausti	45	Idem	Idem
82	Mariano Cuartero Martinez	51	Idem	Idem
83	Julian Ortega García	36	Idem	Idem
84	Juan Ortega Ruiz	50	Idem	Idem
85	Mariano de la Orden Oñate	56	Idem	Idem
86	Jorge Olcina Gosalvet	54	Idem	Idem
87	Agapito Soria Fernandez	46	Idem	Idem
88	Cosme la Puerta Ramon	49	Idem	Idem
89	Benito Gaya Orte	37	Idem	Idem
90	Celestino Soria García Morales	51	Idem	Idem
91	Ramon Jimenez S. Cruz	49	Idem	Idem
92	Balbino Martialay Romera	53	Idem	Idem
93	Domingo de Pablo Gonzalo	38	Idem	Idem
94	Manuel Delgado Moreno	53	Idem	Idem
95	Felipe Benito y Benito	51	Idem	Idem
96	Leon Gonzalo Valero	51	Idem	Idem
97	Francisco Cabrerizo e Isla	59	Idem	Idem
98	José Joaquin Azpeitia Fer	38	Idem	Idem
99	Baldomero García Cuadra	33	Idem	Idem
100	Telesforo Gonzalo Valero	55	Idem	Idem

Soria, 20 de Agosto de 1874. = El Juez, VINDEL = El Secretario, JUAN MARTINEZ BUESO.

Y por que conste, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 696 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, pongo la presente, visada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en Soria a 30 de Agosto de 1874. = JUAN MARTINEZ BUESO. = V.º B.º = El Juez, ANASTASIO VINDEL.